TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS:
SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE A LA SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, DE LA ESCALA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

SUPUESTO PRÁCTICO JURÍDICO

Antecedentes

1.- Con fecha 30 de julio de 2019 por la mercantil COMESTIBLES S.A se solicitó ante el Ayuntamiento de Piedrasrotas Licencia Municipal de Obras y Acondicionamiento, así como licencia de Actividad de Supermercado, para el local existente en la calle Pradera del Santo, nº 3, del Municipio de Piedrasrotas.

2.- La solicitud de licencia se publicó en el Boletín Oficial de la Provincial, el día 3 de septiembre de 2019, con notificación a los vecinos colindantes.

3.- Por el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Piedrasrotas se emitió informe técnico en el que concluyó que la actividad solicitada no era autorizable por cuanto el *"uso comercial en locales en semisótano y sótano primero de la Ordenanza de Edificación, Construcción e Instalaciones del Ayuntamiento de Piedrasrotas, la actividad solicitada de supermercado no es autorizable".*

4.- Por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Piedrasrotas, de 23 de septiembre de 2019, se denegó la licencia de obras de acondicionamiento del local, así como la licencia de actividad de Supermercado, para el local existente en la calle Pradera del Santo, nº 3, del Municipio de Piedrasrotas.

5.- Interpuesto por la mercantil COMESTIBLES S.A recurso potestativo de reposición contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Piedrasrotas, de 23 de septiembre de 2019, éste fue desestimado por Decreto de la Alcaldía de 9 de diciembre de 2019.

6.- Contra el Decreto de la Alcaldía de 9 de diciembre de 2019 se interpuso recurso contencioso administrativo por la entidad COMESTIBLES S.A, que fue estimado parcialmente por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva resulto del siguiente tenor:

> *"FALLO, que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COMESTIBLES S.A contra el Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Piedrasrotas, de 9 de diciembre de 2019, que desestimó el recurso potestativo de reposición contra el Decreto, de 23 de septiembre de 2019, por el que se denegó la licencia de obras de acondicionamiento del local, así como la licencia de actividades de Supermercado, para el local existente en la calle Pradera del Santo, nº 3, del Municipio de Piedrasrotas, a fin de que se retrotraigan las actuaciones al momento de subsanación de los defectos advertidos en los informes técnicos que figuran en los expediente de licencias.. Sin costas"*

En la parte expositiva de la Sentencia se hace expresa referencia a que se trata de una cuestión de interpretación jurídica de la ordenanza de edificación, que suscita dudas interpretativas.
En efecto la cuestión suscitada consistía en si el local tenia la condición de planta baja, o bien se trataba de un semisótano, pronunciándose en este último sentido el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Según los informes técnicos municipales, una interpretación literal de la normativa municipal, en vigor desde el 1 de octubre de 2010, en relación a los usos terciarios en planta semisótano, si eran permitidos siempre que se reuniesen determinados requisitos y entre ellos que su superficie hubiese computado a efectos de edificabilidad, no permitiéndose su aplicación al ámbito de la Norma Zona I Manzana Cerrada donde se ubicaba el local, ya que las condiciones de aprovechamiento para las edificaciones localizadas en dicha zona no se encuentran referidas al parámetro de edificabilidad, si no se establecen en función del fondo máximo edificable y del número de plantas o altura de la edificación, pronunciándose el Juzgado de lo Contencioso Administrativo respecto de la cuestión interpretativa suscitada en el sentido de asimilar la superficie construida a la edificable para valorar la medición de la edificabilidad, estimando en este sentido parcialmente el recurso y disponiendo la retroacción de actuaciones administrativas a fin de que se procediera a la tramitación del expediente hasta la concesión de la licencia solicitada..

7.- En ejecución de la sentencia de del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de fecha 3 de febrero de 2021, por Decreto de 30 de marzo de 2021 se concedió licencia de obras de acondicionamiento y actividad a la Entidad COMESTIBLES S.A, para el local existente en la calle Pradera del Santo, nº 3, del Municipio de PIEDRASROTAS, que le fue notificada el día 9 de abril de 2021.

8.- Por la mercantil COMESTIBLES S.A se formula en fecha 6 de abril de 2021, reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Piedrasrotas, como consecuencia del retraso injustificado en la concesión de la licencia de obras y actividad para Supermercado para el local situación en la calle Pradera del Santo, nº 3, del Municipio de Piedrasrotas, ante los graves perjuicios ocasionados como consecuencia de la imposibilidad de ejercitar la actividad de Supermercado como consecuencia de la denegación de la licencia de obras de acondicionamiento y actividad por Decreto del Alcaldesa del Ayuntamiento de Piedrasrotas de 23 de septiembre de 2019.
Se solicita indemnización por importe de 1.200.000 euros por el perjuicio derivado de la pérdida de obtención de rentas –lucro cesante- , así como por los gastos de proyecto y honorarios de técnicos facultativos

9.- Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Piedrasrotas se solicitó informe jurídico externo sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial a través de un contrato de servicios, habiéndose emitido dictamen jurídico en el que se informa que no procede indemnización alguna al considerar que el Ayuntamiento de Piedrasrotas al denegar las licencias solicitadas había actuado dentro de los márgenes de tolerancia, tratándose de una mera cuestión de interpretación de ordenanza urbanística municipal.

Cuestiones que se plantean

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Piedrasrotas se solicita al titular de la Secretaria Intervención Informe Jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1ª PREGUNTA- (3 PUNTOS)

Cómo actuar ante la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la mercantil COMESTIBLES S.A, con señalamiento del órgano competente para la adopción de la decisión que proceda, procedimiento a seguir y propuesta de resolución, dándose la circunstancia de que no existe crédito presupuestario.

2ª PREGUNTA- (3 PUNTOS)

Para el supuesto de que se considerara la existencia de responsabilidad patrimonial imputable al Ayuntamiento de Piedrasrotas, ¿cuál sería el procedimiento para dar cobertura presupuestaria a la responsabilidad patrimonial que en su caso se declare al no existir crédito en los presupuestos municipales?.

3ª PREGUNTA- (2 PUNTOS)

¿Existiría la posibilidad de que el Ayuntamiento de Piedrasrotas actuara por vía de regreso contra las autoridades o funcionarios responsables de la denegación de la Licencia en su día solicitada?

4ª PREGUNTA- (2 PUNTOS)

¿Cabria actuar por vía de compensación con las deudas que la entidad COMESTIBLES S.A mantiene con el Ayuntamiento?

5ª PREGUNTA- (2 PUNTOS)

¿Se podría indemnizar a la mercantil COMESTIBLES S.A con pago en especie a través de una parcela perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo?. En su caso, procedimiento a seguir.

SUPUESTO PRÁCTICO ECONÓMICO

1ª PREGUNTA- (4 PUNTOS)

Una Entidad local presenta en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2021 el siguiente estado de ejecución:

	CAPITULOS DE INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN LIQUIDA CORRIENTE	RECAUDACIÓN LIQUIDA CERRADOS	RECAUDACIÓN LIQUIDA TOTAL	DERECHOS PENDIENTES CORRIENTE
I	Impuestos directos	14.500	13.200	10.500	950	11.450	2.700
II	Impuestos indirectos	7.000	4.800	4.200	450	4.650	600
III	Tasas y otros ingresos	6.000	2.900	2.700	350	3.050	200
IV	Transferencias corrientes	8.000	5.300	5.300		5.300	0
V	Ingresos patrimoniales	100	100	100		100	0
	INGRESOS CORRIENTES	**35.600**	**26.300**	**22.800**	**1.750**	**24.550**	**3.500**
VI	Enajenación inversiones reales	15.800	1.600	1.600		1.600	0
VII	Transferencias de capital	500	300	300		300	0
	INGRESOS DE CAPITAL	**16.300**	**1.900**	**1.900**	**0**	**1.900**	**0**
	INGRESOS NO FINANCIEROS	**51.900**	**28.200**	**24.700**	**1.750**	**26.450**	**3.500**
VIII	Activos financieros	0	0			0	0
IX	Pasivos financieros	5.000	4.000	4.000		4.000	0
	INGRESOS FINANCIEROS	**5.000**	**4.000**	**4.000**	**0**	**4.000**	**0**
	TOTAL INGRESOS	**56.900**	**32.200**	**28.700**	**1.750**	**30.450**	**3.500**

	CAPITULOS DE GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	ESTADO DE EJECUCION (2-1)
I	Gastos de personal	12.000	9.000	-3.000
II	Gastos en bienes c/c y servicios	14.000	10.200	-3.800
III	Gastos financieros	450	400	-50
IV	Transferencias corrientes	6.100	1.750	-4.350
	GASTOS CORRIENTES	32.550	21.350	-11.200
VI	Inversiones reales	24.000	5.500	-18.500
VII	Transferencias de capital	100	100	0
	GASTOS DE CAPITAL	24.100	5.600	-18.500
	GASTOS NO FINANCIEROS	56.650	26.950	-29.700
VIII	Activos financieros	0	0	0
IX	Pasivos financieros	250	250	0
	GASTOS FINANCIEROS	250	250	0
	TOTAL GASTOS	56.900	27.200	-29.700

De la contabilidad se extraen los siguientes datos:

Fianzas constituidas a largo plazo	500,00
Deudores por derechos reconocidos: Presupuesto corriente	3.500,00
Deudores por derechos reconocidos: Presupuestos cerrados **(*)**	6.250,00
Otros deudores no presupuestarios	450,00
Pagos pendientes de aplicación	200,00
Existencias en Caja operativa	150,00
Existencias en bancos e instituciones de crédito: Cuentas operativas	6.000,00
Existencias en bancos e instituciones de crédito: Cuentas restringidas	7.000,00
Fianzas recibidas a largo plazo	400,00
Acreedores por obligaciones reconocidas: Presupuesto corriente	3.600,00
Acreedores por obligaciones reconocidas: Presupuestos cerrados.	4.800,00
Acreedores por devolución de ingresos	150,00
Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	360,00
Cobros pendientes de aplicación	750,00

(*): El detalle por ejercicios de los deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados es el siguiente:

Primer ejercicio anterior	3.450
Segundo ejercicio anterior	400
Tercer ejercicio anterior	900
Cuarto ejercicio anterior	500
Quinto ejercicio anterior	300
Sexto ejercicio anterior	500
Séptimo ejercicio anterior	200

La entidad no ha aprobado un método de estimación ni unos criterios para la determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Calcular:

- El resultado presupuestario
- El remanente de tesorería total y el disponible para financiar gastos generales
- La capacidad o necesidad de financiación a efectos de la estabilidad presupuestaria.

2ª PREGUNTA- (2,5 PUNTOS)

El proyecto de Presupuesto para 2022 no ha sido aprobado por el Pleno corporativo, por lo que a 1 de enero de 2022 el Alcalde ha redactado una Resolución con el fin de aprobar la prórroga del Presupuesto de 2021 para el ejercicio 2022.

El Alcalde solicita **informe** sobre la cuantía máxima por la que podría realizarse la mencionada prórroga presupuestaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que la Entidad no aprobó ninguna modificación presupuestaria durante el ejercicio 2021
- Que la Entidad actualmente tiene vigente una operación de crédito a largo plazo de amortización constante
- Que en los créditos iniciales de 2021 del capítulo 6º "Inversiones reales" se consignaron 18.500,00 euros para la compra de un vehículo para la Policía municipal que no se llegó a tramitar, financiando el resto de la consignación la anualidad máxima de un contrato de reposición de mobiliario de vías públicas cuya vigencia se extiende hasta 2023.

3ª PREGUNTA- (2,5 PUNTOS)

El Alcalde comunica a la persona titular de la Secretaría Intervención de la Entidad la necesidad de realizar en el año 2022 una inversión de renovación del alumbrado público por importe de 10.000,00 euros, que estaba contemplada en el proyecto de Presupuesto para 2022 que el Pleno no llegó a aprobar. Le pide que **informe** sobre lo siguiente:

- Posibilidad de tramitar una modificación presupuestaria al efecto
- Disponibilidad de los recursos financieros para tal fin, cuantificados sin recurrir a un nuevo endeudamiento ni a la baja de otros créditos del Presupuesto prorrogado.

4ª PREGUNTA- (3 PUNTOS)

La entidad tiene previsto la concertación en el primer semestre del año de una operación de préstamo por importe de 15.000,00 euros, con destino a la financiación de diferentes actuaciones que se prevén incluir en el capítulo 6 de inversiones.

Las características del préstamo son las siguientes:

- Periodo de amortización 15 años, de los cuales 2 son de carencia
- Amortización anual
- Tipo de interés fijo al 2%

Teniendo en cuenta que la entidad cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico a que se refiere al Anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, el Alcalde solicita a la persona titular de la Secretaría Intervención de la Entidad que **informe** sobre la siguiente cuestión:
¿La nueva operación de préstamo a concertar por la entidad cumple con el Principio de Prudencia Financiera?

NOTA: Para realizar el cálculo actualizado se adjunta la Resolución de 5 de mayo de 2022 que actualiza el Anexo 1 de la cita Resolución de 4 de Julio de 2017.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

7491 *Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.*

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución».

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Considerando los actuales costes de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0 %.

Madrid, 5 de mayo de 2022.–El Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, Carlos Cuerpo Caballero.

cve: BOE-A-2022-7491
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Datos recogidos el 3 de mayo 2022

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (puntos básicos)
1	- 0,66				- 33
2	- 0,58				- 25
3	- 0,55			- 30	- 22
4	- 0,55			- 30	- 22
5	- 0,45			- 20	- 12
6	- 0,42		- 25	- 23	- 15
7	- 0,37		- 31	- 29	- 21
8	- 0,27		- 31	- 29	- 21
9	- 0,25		- 37	- 35	- 27
10	- 0,20		- 38	- 36	- 28
11	- 0,11		- 35	- 32	- 24
12	- 0,06	- 32	- 37	- 35	- 27
13	- 0,01	- 36	- 41	- 39	- 31
14	0,05	- 39	- 44	- 41	- 33
15	0,12	- 42	- 46	- 44	- 36
16	0,16	- 44	- 47	- 44	- 37
17	0,20	- 45	- 48	- 45	- 38
18	0,24	- 47	- 49	- 46	- 38
19	0,30	- 46	- 48	- 45	- 37
20	0,36	- 46	- 47	- 43	- 36
21	0,41	- 45	- 46	- 42	- 35
22	0,45	- 46	- 46	- 43	- 35
23	0,49	- 47	- 47	- 43	- 36
24	0,54	- 48	- 47	- 43	- 35
36	0,94	- 38	- 33	- 28	- 20
48	1,21	- 28	- 20	- 14	- 7
60	1,37	- 23	- 13	- 7	0
72	1,47	- 21	- 9	- 3	3
84	1,60	- 16	- 3	3	8
96	1,71	- 11	3	8	12

cve: BOE-A-2022-7491
Verificable en https://www.boe.es

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (puntos básicos)
108	1,89	1	15	20	23
120	2,04	10	25	28	31
132	2,04	6	20	23	25
144	2,13	12	27	28	30
156	2,20	17	31	32	33
168	2,21	16	31	31	32
180	2,28	22	37	37	37
192	2,34	29	44	43	43
204	2,32	28	43	41	41
216	2,29	27	42	40	39
228	2,36	36	51	48	47
240	2,38	39	54	51	50
252	2,39	43	58	54	53
264	2,39	46	61	57	55
276	2,41	51	66	61	60
288	2,45	58	73	68	66
300	2,48	64	79	74	72
312	2,50	68	83	78	76
324	2,52	74	88	83	81
336	2,55	79	94	88	86
348	2,60	86	101	95	93
360	2,66	96	110	104	102

La base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo contenido en la tabla superior es la base Actual/Actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Dados los actuales niveles de coste de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la citada resolución fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0 %.

cve: BOE-A-2022-7491
Verificable en https://www.boe.es